

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ^{Ne} 000053 DE 2012POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010, Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°00289 del 06 de mayo de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la ESD Transurbar Ltda S.A, por un término de 5 años contados a partir de la expedición del Acto Administrativo.

Que esta Corporación en cumplimiento de sus funciones de control, vigilancia y manejo de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visitas de seguimiento ambiental en las instalaciones de la EDS Transurbar Ltda., de la cual se derivó Concepto Técnico N° 930 del 30 de Diciembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente;

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda, se encuentra desarrollando actividades de comercialización de combustible, lavado vehicular y cambio de aceites.

OBSERVACIONES DE CAMPOObservaciones generales:

La estación de servicio de la empresa Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda, se encuentra ubicada en el municipio de Soledad, en la prolongación de la calle murillo y en la parte frontal de la empresa de Transporte Urbano de Pasajeros Barranquilla, (TRANSURBAR Ltda.)

La estación se encuentra en operación, realizando actividades de venta de combustibles, lavado de vehículos, cambio de aceite. Principalmente para el parque automotor de la empresa

La estación cuenta con dos (2) islas para la venta de combustible (biodiesel) y gasolina, en cinco (5) dispensadores, presenta 2 rampas en las cuales se realizan los lavados de vehículos de la empresa Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda,, también cuentan con un local donde se realizan cambio de aceite y a un lado de las rampas de lavado cuentan con una llantería que esta arrendada pero utiliza el predio de la empresa.

La estación cuenta con Rejillas perimetrales ubicadas alrededor en forma de rectángulo del de las islas como contención de un eventual derrame superficial, estos líquidos son dirigidas hacia el sistema de tratamiento conformado por una trampa de grasa para su posterior vertimiento en el alcantarillado municipal.

Se observa la presencia de canastas para la recolección de residuos en el área de las islas, además cuentan con tres contenedores rotulados para la clasificación de residuos que en ella se generen a un lado de la entrada del área administrativa además en cada isla se observaron recipientes con aserrín para esparcir sobre el piso en caso de derrame de combustible.

En el lote próximo a la llantería se presenta acumulación de residuos generados por esta actividad como neumáticos, llantas y residuos varios de forma inadecuada, permitiendo así el refugio de plagas, roedores e insectos que son vectores de enfermedades, además que constituyen un riesgo para la salud de la comunidad, la seguridad de la estación de servicio en caso de presentare la eventualidad de un incendio, además las llantas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° *000053* DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

desechadas también crean problemas de contaminación visual del entorno y usurpan el espacio vital de la naturaleza.

Sistema de tratamiento de las aguas residuales:

La estación de servicio dispone rejillas en acero en el área de lavado y perímetro de las islas de combustibles que evitan que el drenaje de las aguas residuales industriales producidas durante el lavado de vehículos, cambiar de aceite y la aguas o líquidos del área de distribución de combustibles y aceites; son dirigidos hacia la trampa de grasas para su pre-tratamiento antes de ser drenados hacia el alcantarillado del municipio.

Las rampas de lavado de vehículos está rodeada por un sumidero corrido con el fin de recolectar allí toda el agua proveniente de dicha actividad. Actuando también como desarenador de sólidos gruesos, los cuales son dispuestos temporalmente en un lecho de secado el cual también recibe los sólidos de la trampa de grasa, este lecho esta conectado al sistema de tratamiento para que los líquidos saliente del mismo sean tratado antes de ser vertidos.

Manejo de residuos peligrosos generados en la actividad:

El manejo de los residuos peligrosos generados como borras, generadas por la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de BIODIESEL, es realizado por la empresa MASING Servicios (privada). Y la recolección de los mismos son entregados a la empresa RECITRAC S.A.S la cual cuenta con licencia ambiental N° 0880 del 11 de junio de 2010 y 0625 del 14 de julio de 2009 otorgados por el DAMAB.

Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda, presento certificado y recibos de recolección emitidos por la empresa RECITRAC S.A.S que en los próximos días serán enviados a la CRA según comento la señorita Mayerline Rodríguez administradora de la estación y quien además atendió la visita.

CUMPLIMIENTO

Resolución 00289 de 2011 Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda.			
ASUNTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<i>Realizar semestralmente caracterizaciones de las aguas residuales durante la vigencia del termino otorgado, a la entrada y salida de la trampa de grasa de los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura Oxígeno disuelto, coliformes totales y fecales, DBO₅ DQO grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, SAAM se debe tomar una muestra compuesta de 5 alícuotas cada hora por 4 días de muestreos. Para este requerimiento se otorga un plazo de cuatro (30) días .</i>	X		<i>Se presento mediante Oficio radicado N° 007735 del 23 de agosto de 2011 en el cual presenta un caracterización físico química del agua residual</i>
<i>La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales deberá anunciarse ente esta corporación con 15 días de anticipación de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.</i>	X		<i>Mediante oficio radicado 010628 del 22 de noviembre de 2011 da aviso para la realización de monitoreo del segundo semestre de 2011</i>
<i>Realizar un mantenimiento al sistema de tratamiento de la aguas residuales industriales para evitar un mal funcionamiento de la trampa de grasas</i>	X		<i>El mantenimiento de realiza de a cuerdo a la acumulación de lodos y estos son agrupados para su posterior disposición final</i>
<i>Informar oportunamente a esta corporación, cuando se presenten daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema y tomar los correctivos necesarios para evitar</i>	X		<i>Aun no se a presentado daños en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema</i>

402

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000053 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

descargas de agua residuales sin tratamiento			
Debe presentar registro de la disposición que se le hacen a los lodos generados del mantenimiento que se le realice a la trampa de grasas		X	Durante la visita se presentaron los registros, y se comprometieron en enviar copia a la CRA

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA

Vertimientos líquidos:

Mediante oficio radicado N° 006403 del 07 de julio de 2011, se presentó el informe técnico de caracterización Físicoquímica de Aguas Residuales emitido por la entidad PROAMBIENTE S.A.S. para su evaluación y seguimiento de los resultados obtenidos expresados en carga de Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda. Tabla 1:

Tabla 1, Resultado obtenidos de Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda

ENTRADA DE SALIDA					
Fecha	15/06/2011	16/06/2011	17/06/2011	18/06/2011	promedio
Parametro	Resultados obtenidos				
DBOs (mg/L)	7260,0	5760,0	8778,0	6072,0	6967,50
DQO (mg/L)	11000,0	9000,0	13300,0	9200,0	10625,00
Grasas y Aceites (mg/L)	8200,0	6700,0	9900,0	7500,0	8075,00
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	1300,0	1100,0	1400,0	1380,0	1295,00
Sólidos Sedimentables (mg/L)	< 0,9	< 0,9	< 0,9	< 0,9	-
SAAM (mg/L)	80,6	79,8	83,5	82,6	-
Color (Hazen)	88,4	84,5	92,3	86,7	-
SALIDA DEL SISTEMA					
Fecha	15/06/2011	16/06/2011	17/06/2011	18/06/2011	promedio
Parametro	Resultados obtenidos				
DBOs (mg/L)	148,0	222,0	186,0	238,0	198,50
DQO (mg/L)	225,0	340,0	280,0	360,0	301,25
Grasas y Aceites (mg/L)	92,0	88,0	94,0	78,0	88,00
Sólidos Suspendidos Totales (mg/L)	230,0	180,0	250,0	270,0	232,50
Sólidos Sedimentables (mg/L)	< 0,9	< 0,9	< 0,9	< 0,9	-
SAAM (mg/L)	44,5	53,4	33,4	42,7	-
Color (Hazen)	24,5	22,3	18,4	20,9	-
Caudal (L/s)	**	**	**	**	0,33

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000053** DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Tabla 2. Resultados obtenidos expresados en carga de Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda.

PARAMETRO	CV: Concentración del vertimiento (mg/L)	Q: Caudal promedio del vertimiento (L/s)	B: Carga de Control Kg/día) Formula : $B=(Q)*(CV)*0,0864$
ENTRADA DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO			
DBO ₅	6.967,50	0,33	198,66
DQO	10.625,00	0,33	302,94
Grasas y/o Aceites	8.075,00	0,33	230,23
Sólidos Suspendidos Totales	1.295,00	0,33	36,92
SALIDA DE LA UNIDAD DE TRATAMIENTO			
DBO ₅	198,50	0,33	5,66
DQO	301,25	0,33	8,59
Grasas y/o Aceites	88,00	0,33	2,51
Sólidos Suspendidos Totales	232,50	0,33	6,63
CALCULO DE % DE REMOCIÓN			
DBO ₅	198,66	5,66	97,15
DQO	302,94	8,59	97,16
Grasas y/o Aceites	230,23	2,51	98,91
Sólidos Suspendidos Totales	36,92	6,63	82,05

Nota: Evaluando los datos obtenidos se encuentra que los valores promedio difieren de los mostrados en el informe realizado y presentado por la el laboratorio Proambiente., sin embargo los resultados de porcentaje de remoción del sistema de tratamiento obtenidos en el presente concepto técnico no difieren de los porcentaje de remoción mostrados en el informe.

Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda, cuenta con un sistema de tratamiento antes del vertimiento al alcantarillado formado por rejillas y una trampa de grasas de tabique formado por 5 cámaras o compartimientos, periódicamente se recolecta el aceite entrampado en sus cámaras. Así mismo, se extraen los sólidos que han podido depositarse en el fondo de ésta.

La trampa de grasas se instalo en el año 2010 ubicando de esta manera a la empresa como usuario nuevo, En la Figura 1 se observa el diseño de sistema de tratamiento.



Figura 1 diseño del sistema de tratamiento de aguas de vertimiento

Tabla 3. Comparación de los resultados frente al Artículo 72 y 73 del decreto 1594 de 1984

Referencia	Usuario Existente	Usuario Nuevo	Resultados obtenidos
------------	-------------------	---------------	----------------------

462

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000053** DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

pH	5 a 9 unidades		7,02 – 7,27 U de H	Cumple
Temperatura	<40°C		30,0 – 33,5°C	Cumple
Grasas y aceites	Remoción >80 % en carga	Remoción >80 % en carga	117,3%	Cumple
Sólidos suspendidos para desechos domésticos e industriales	Remoción >50 % en carga	Remoción >80 % en carga	82,05%	Cumple
DBO ₅ Para desechos industriales	Remoción >30 % en carga	Remoción >80 % en carga	97,15%	Cumple
Caudal máximo	1.5 veces el caudal promedio horario			Cumple

De acuerdo a lo enmarcado en el artículo 73 del decreto 1594 de 1984 se presenta las siguientes evaluaciones:

El parámetro pH se ubica dentro del límite 5 y 9 por encontrarse en 7,02 y 7,27, El valor de la norma es de ≤40° C la medición durante el muestro estuvo entre 30 y 33,5°C, Los valores de las Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) se encuentran entre 53,4 y 33,4 valores propios de la actividades de la actividad de lavado.

El porcentaje de remoción de los parámetros básicos se encuentran como se muestran a continuación: DBO₅ =97,15%, DQO= 97,16%, SST= 82,05%, Grasas y aceites= 98,91%

Residuos peligrosos:

Al realizar consulta en el Subsistema de Información sobre los Recursos Naturales Renovables-SIUR módulo Residuos o Desechos Peligrosos, para los periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL se encontró lo siguiente:

La inscripción de la empresa Sociedad de Transportadores Urbanos del Atlántico S.A. fue realizada el 15 de agosto de 2009.

El estado de diligenciamiento de la información es el siguiente (ver anexo del consulta en el sistema de fecha 5 de enero de 2012):

Tabla 4 consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2007 - 31/12/2007	Estado Transmitido por Web
01/01/2008 - 31/12/2008	Estado Transmitido por Web
01/01/2009 - 31/12/2009	Estado Transmitido por Web
01/01/2010 - 31/12/2010	Estado Abierto

Fuente: http://noreimako.ideam.gov.co:7782/respelpr/Capitulos/periodos_establecimiento.php?ofid=1000008127

Que del informe técnico presentado es posible concluir:

Que Transurbar Ltda, presenta dos (2) islas, en las cuales se realiza la venta de combustible de BIODIESEL en cinco (5) bombas y diez (10) dispensadores, el cual cuenta con canal perimetral con rejilla para la recolección de combustible.

Que la empresa tiene una parte del predio en arriendo para el servicio de llantería, los cuales son los directos responsables de la acumulación de los residuos dispuesto en el lote próximo a la estación de servicio.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000053** DE 2012**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Que la EDS Transurbar Ltda está incumpliendo el artículo 125 del decreto 1713 de 2002; De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros: más puntualmente en los numerales:

1. *Vincularse al servicio de aseo, siempre que haya un servicio disponible, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad, de acuerdo con lo establecido por la ley.*
2. *Hacer buen uso del servicio, de modo que no genere riesgos o se constituya en un obstáculo para la prestación del servicio a los demás miembros de la comunidad.*
4. *Presentar los residuos sólidos para su recolección en las condiciones establecidas en el presente decreto y de conformidad con el programa de aprovechamiento viable y sostenible que desarrolle la persona prestadora del servicio.*
6. *Recoger los residuos sólidos originados por el cargue, descargue o transporte de cualquier mercancía.*

Que Transurbar Ltda realice la caracterización establecida en el literal a) del artículo primero en el cual se realice a la entrada y salida de la trampa de grasa la evaluación de los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura DBO₅ DQO grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, SAAM, con toma de muestras compuestas 4 alícuotas cada media hora por 3 días de muestreos.

Que la estación cuenta con canecas rotuladas para la recolección de los residuos sólidos, y en cada isla cuenta con unas canecas para la recolección de los residuos generados por los conductores.

Que los residuos de aceites que se generan por el cambio son recolectados y vendidos a la empresa RECITRAC S.A.S. la cual cuenta con licencia ambiental N° 0880 del 11 de junio de 2010 y 0625 del 14 de julio de 2009 otorgados por el DAMAB. pero no se ha hecho entrega de copia a la CRA de los soportes pertinentes.

Que a la luz de las anteriores consideraciones se hace necesario hacer unos requerimientos en el presente acto administrativo con fundamento en las siguientes disposiciones legales.

Que el numeral 12 de la Ley 99 de 1993 señala como función de la Corporación *"Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000053** DE 2012**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Que el Decreto 1541 de 1978, "establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece en su artículo 41 lo siguiente: *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 7mo señala lo correspondiente a las caracterizaciones físico - químicas de los vertimientos, estableciendo:

Parágrafo. *Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expide la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, las autoridades ambientales competentes podrán seguir aplicando los modelos de simulación existentes que permitan determinar la capacidad asimilativa de sustancias biodegradables o acumulativas y la capacidad de dilución de sustancias no biodegradables, utilizando, por lo menos los siguientes parámetros:*

1. DBO₅: Demanda bioquímica de oxígeno a cinco (5) días.
2. DQO: Demanda química de oxígeno.
3. SS: Sólidos suspendidos.
4. pH: Potencial del ion hidronio, H⁺
5. T: Temperatura.
6. OD: Oxígeno disuelto.
7. Q: Caudal.
8. Datos Hidrobiológicos.
9. Coliformes Totales y Coliformes Fecales.

Que el Artículo 44, Decreto 3930 de 2010 preceptúa: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

En mérito de lo anterior, se,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000053 DE 2012

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS
TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS BARRANQUILLA LTDA EN EL MUNICIPIO
DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EDS Transporte Urbano de Pasajeros – Transurbar Ltda - , con NIT. N° 890.101.752-3, representado legalmente por el señor Alonso de Jesús Aguirre Pacheco, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

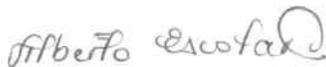
- Dar cumplimiento estricto a las obligaciones establecidas en el Artículo Segundo de la Resolución 00289 del 06 de mayo de 2011, por medio la cual se otorga a Transportes Urbanos de Pasajeros de Barranquilla Limitada - Transurbar Ltda, permiso de vertimientos líquidos para la estación de servicio.
- Enviar en un término máximo de 15 días la documentación o certificados de compra por parte de la empresa que le recibe los sobrantes de aceites, que restan del cambio y los residuos de borras del lavado de tanques de almacenamiento de combustibles, que se realiza en sus instalaciones, en un plazo de 5 días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto.
- Realizar limpieza al lote colindante a los predios de la estación de servicio y presentar informe con evidencia fotográfica en un término no mayor a 15 días.
- Adoptar la guía ambiental para estaciones de servicio, como instrumento de autogestión y autorregulación, que pueda agilizar el cumplimiento de los requerimientos ambientales y la implementación de mejores prácticas ambientales en las estaciones de servicio.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCER: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

02 MAR. 2012

Exp: 2002-123

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios.

